



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

17 NOV. 2016

E-005881

Señora  
MELBA ESCORCIA ROSALES  
REPRESENTANTE LEGAL  
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S  
Calle 30 No. 9-02  
Malambo – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001187,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*hacer*

*Gloria Taibel Arroyo*  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



96

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00001187 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. NIT 890.104.719-3”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000592 del 18 de agosto de 2015, la Corporación hace unos requerimientos a la empresa Industrias Puropollo S.A.S.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a los diseños de los sistemas productivos de la empresa Industrias Puropollo S.A.S. y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, se procedió a realizar visita técnica el día 4 de octubre de 2016, de la que se originó el informe técnico 0000842 del 20 de octubre de 2016, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Industrias Puropollo S.A.S., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en el procesamiento, empaque y ventas de pollos. Además se realiza fabricación de harina de subproductos de pollo para la producción de alimento concentrado para aves. Actualmente el horario de producción de la planta es de 12 horas al día de lunes a sábado, iniciando a las 7:00 am hasta las 7:00 pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección el día 4 de octubre de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Industrias Puropollo S.A.S., a continuación se resumen las diferentes etapas de proceso que posee la empresa en su predio ubicado sobre la calle 30 No. 9-02, coordenadas N10°53'20.18", O74°46'10.01" en el municipio de Malambo-Atlántico:

ETAPA	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DEL PROCESO DE SACRIFICIO, PROCESAMIENTO Y EMPAQUE DE POLLOS
Recepción	El proceso industrial de la empresa inicia con la recepción de las aves en pie (aproximadamente unas 40.000 al día
Degüelle	Inicialmente las aves son enviadas a la planta beneficio donde son pasadas por un atontador que consiste en un equipo que somete a las aves a una descarga eléctrica para facilitar el degüelle y el desangrado por medio mecánico.
Desplume	Luego las aves son sometidas a un proceso de escaldado a una temperatura de aproximadamente 58 °C que permite la operación de pelado o desplume y para ser posteriormente lavadas.
Evisceración	Así pasan al proceso de evisceración y desinfección donde son removidos todos los órganos internos que son destinados al cooker para reutilizar en el proceso de harinas y alimento para las aves en la granja de engorde.

30/10/16

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00001187 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. NIT 890.104.719-3”

Enfriado	La carne de pollo es enviada entonces a la zona de enfriamiento donde ocurre el desprese y empaclado.
Almacenamiento y despacho	El producto terminado es enviado al cuarto frío para su congelación donde posteriormente son llevados al proceso de entrega para su comercialización.

El proceso de producción de la harina de subproductos de pollo, toma lugar cuando las vísceras plumas y demás subproductos del pollo, son recogidos y enviados a un Cooker que por medio del calor que contiene un vapor de agua generado por una caldera, calcina y reduce dichos restos en harina. A pesar de que la empresa posee dos, solo se hace uso de un solo Cooker.

El Cooker es alimentado en baches o cochadas y es abierto sólo cuando es extraída la harin o son ingresados los restos del pollo. La empresa posee dos calderas de vapor de 150 BHP, una de emergencia y otra que trabaja de manera continua durante el proceso de producción de la harina. La temperatura de salida de los gases de combustión es de aproximadamente 158 °C. Ambas calderas poseen una chimenea de 15 metros de altura c/u.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa aún no ha realizado el cambio de la chimenea perteneciente a la caldera de vapor auxiliar que se encuentra en mal estado.

Durante la visita no se evidenciaron los elementos o equipos necesarios para dicha modificación ni fueron suministrados datos concretos que permitan establecer una fecha de instalación.

Durante la visita de inspección técnica no se percibieron altos niveles de ruido ni fuertes olores ofensivos en las inmediaciones de la planta de fabricación de harina de pollo.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la empresa Industrias Puropollo S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Durante el desarrollo de las actividades productivas de la empresa Industrias Puropollo S.A.S. son emitidos al ambiente los gases de combustión de gas natural provenientes de una caldera de 150 BHP de potencia utilizada para la producción de vapor de agua. Adicionalmente por las características del proceso de fabricación de harina de subproductos de pollo, existe la generación de posibles olores ofensivos durante la manipulación de las vísceras de las aves, antes de su ingreso a los cookers y a la salida de los mismos.

La empresa aún no ha realizado el cambio de chimenea perteneciente a la caldera de vapor auxiliar que se encuentra en mal estado. Durante la visita no se evidenciaron los elementos o equipos necesarios para dicha modificación ni fueron suministrados datos concretos que permitan establecer una fecha de instalación.

No se percibieron altos niveles de ruido ni fuertes olores ofensivos durante la visita de inspección técnica en las inmediaciones de la planta de fabricación de harina de pollo. Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

*30/04/16*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00001187 DE 2.016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. NIT 890.104.719-3”

Que el numeral 9, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 31 de la citada ley, “le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental”.

Que el numeral 11 *ibidem* expresa que las Corporaciones deben, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Que el numeral 12 del mismo ordenamiento jurídico define que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. **Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Manifiesta que, “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a Industrias Puropollo S.A.S., identificada con el Nit 890.104.719-3 representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, localizada en la calle 30 No. 9-02 de Malambo-Atlántico, coordenadas 10°53'20.18"N – 74°46'10.01"O, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente un informe donde se desarrollen los siguientes puntos y el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

*baach*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00001187 DE 2.016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. NIT 890.104.719-3”

1. Realizar el mantenimiento correctivo a las chimeneas pertenecientes a las calderas de vapor de manera que se logre asegurar la correcta emisión de los gases de combustión hacia la atmósfera de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo Para El Control y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas.
2. Modernizar el proceso de la planta de fabricación de harina de subproductos de pollo, de manera que se logre implementar un sistema de control de gases y vapores provenientes del Cooker. Para ello se puede implementar un sistema de lavado-condensado que por medio de aspersores se logren arrastrar los sólidos o sustancias de desecho a la PTAR de la empresa. Para efectos de bajo consumo de agua se puede aplicar un condensador previo a una torre de lavado que permita condensar en un gran porcentaje los vapores generados en el Cooker antes de su ingreso a la torre lavadora.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe técnico No. 0000842 del 20 de octubre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

10 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

I.T.: No. 0000842 de 20 de oct. De 2016

Exp: 0803-029

Proyectó: Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A. / Amira Mejía B. – Supervisión de la C.R.A

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental

*hoy*

*ND*